

Expte. 2297/2025. Selección seis plazas de agente de Policía Local por oposición y turno libre.

Convocatoria: Resolución de 21 de abril de 2025

Asunto: resolución de alegaciones presentadas en plazo y calificaciones primera prueba conocimientos tipo test.

ANUNCIO

En relación con el proceso selectivo para la provisión como funcionarios/as de carrera de **SEIS PLAZAS DE AGENTE DE POLICÍA LOCAL** del Ayuntamiento de Torrox, el Tribunal de Selección en sesión celebrada el día 21 de octubre de 2025, conforme a las Bases de la convocatoria, ha acordado:

PRIMERO.- Poner en conocimiento de todos/as los/as aspirantes que se han producido diversas alegaciones a preguntas, solicitando bien el cambio de respuesta, por existir una correcta en lugar de la propuesta por el tribunal en la plantilla provisional o bien la anulación de la pregunta y sustitución de la misma por una de reserva.

También existe una alegación solicitando al Tribunal que no se modifique ninguna pregunta y se mantenga la plantilla provisional convirtiéndola en definitiva, no estimando ninguna de las alegaciones presentadas, citando las preguntas 23, 24, 25, 26, 27, 35, 65, 74, 77 y 100, esencialmente porque el alegante las tiene bien conforme a la plantilla provisional. No puede este Tribunal estimar esta alegación remitiendo al alegante, además de a su respuesta individual a la siguiente decisión que se publica para general conocimiento.

Este Tribunal dará respuesta individual a cada uno/a de los/as alegantes con el parecer o criterio que este ha tomado y se llevará a efecto la correspondiente notificación. Pero conviene dada la existencia de tener conocimiento por cuanto a sus derechos concierne, de las personas aspirantes que no han alegado, o bien de las que no coinciden en las preguntas alegadas, como también a los que han considerado alegar, dar conocimiento general de las decisiones que este Tribunal de la oposición ha tomado, haciendo un resumen de dichas decisiones aunqu contentiendo el motivo o criterio troncal de las mismas:

ALEGACIÓN PREGUNTA 21: se viene a decir que la respuesta correcta es la C argumentando que son los títulos numéricos de Estatuto de Andalucía son los que han de ser considerados jurídicamente, pero la pregunta no hace referencia a Títulos numéricos sino a los títulos totales, pero entiende el tribunal el Título Preliminar y 10 títulos numerados, en total once, siendo que el Tribunal **DESESTIMA** y mantiene como correcta la respuesta D. Es criterio del tribunal que para la anulación de una pregunta la carga de nulidad debe ser mayor a la expuesta o tener una respuesta imposible.

ALEGACIÓN PREGUNTA 22: el Tribunal viene a entender cuestiones tales como que el epígrafe de la pregunta no indica el texto legislativo al que hace referencia, además es cierto que el mismo contiene entrecomillado “realidad nacional”, por tanto cierra mucho los vocablos utilizados a la hora de tener en cuenta que dice el Estatuto de Autonomía y la Constitución vienen a hablarnos de “nacionalidad” o “nacionalidades” históricas, la pregunta



puede ser confusa e inexacta, incluso nos plantea una seria cuestión de legalidad en cuanto a la aplicación de los vocablos del epígrafe de la pregunta, por tanto el tribunal **ESTIMA**, declara **NULA** la pregunta y pasa a formar parte del examen evaluable en sustitución de la misma la pregunta 104.

ALEGACIÓN PREGUNTA 23: se da por válida la alegación pues se comprueba que se trata de un error en la Plantilla de Corrección, siendo correcta la respuesta la opción B (250 artículos) por tanto el tribunal **ESTIMA Y CAMBIA LA RESPUESTA**.

ALEGACIÓN PREGUNTA 24: sucintamente viene a decir que se cambie la respuesta correcta siendo la opción A la correcta y no la D. Ciertamente es un error en la plantilla provisional de corrección, por lo cual **SE ESTIMA**, pasando a considerarse como correcta la opción A) El presidente de la Junta.

ALEGACIÓN PREGUNTA 25: sucintamente viene a decir que se cambie la respuesta correcta siendo la opción A la correcta y no la B. Ciertamente es un error en la plantilla provisional de corrección, por lo cual **SE ESTIMA** la alegación, pasando a considerarse como correcta la opción A (exactamente 109 diputados).

ALEGACIÓN PREGUNTA 26: sucintamente viene a decir que se cambie la respuesta correcta siendo la opción C la correcta y no la B. Ciertamente es un error en la plantilla provisional de corrección, por lo cual se **ESTIMA** la alegación, pasando a considerarse como correcta la opción C (ejecutivas y de dirección política).

ALEGACIÓN PREGUNTA 27: sucintamente viene a decir que se cambie la respuesta correcta, interpretando que la correcta es la A) *El Alcalde y los concejales de grupo de gobierno*. Se omite que en el pleno municipal están también lo concejales de la oposición, en puridad todos los concejales y es presidido por el Alcalde. Podemos concluir que la respuesta B, podría haber incluido la presidencia del Alcalde, pero no entendemos que invalide la respuesta, en realidad es que el Alcalde es elegido por los concejales de entre estos, como norma general, siendo que se produce incluso una constitución plenaria con una mesa de edad y otros supuestos. La respuesta podría haber sido más clarificadora, es posible, pero insiste ante tribunal que no contiene la alegación una carga de nulidad suficiente para bien anular la pregunta bien cambiar la respuesta. **Por ello SE DESESTIMA**.

ALEGACIÓN A LA PREGUNTA 28: sucintamente se viene a decir que la respuesta debe ser inequívoca, solicitando la anulación de la pregunta. Entiende el tribunal que solo existe una respuesta correcta, y en las mismas alegaciones se viene a reconocer la existencia jurídica del Defensor del Pueblo Andaluz, es obvio que el senado no es una institución propia de Andalucía, el resto Parlamento, Tribunal Superior de Justicia y Defensor del Pueblo, es obvio que hablamos de Andalucía, véase la redacción del epígrafe, y si son instituciones andaluzas, solo existe una respuesta correcta posible que además viene reconocida en el Estatuto de Autonomía. Entiende el tribunal que la anulación de una pregunta debe contener mayor carga de nulidad o una respuesta imposible por tanto **SE DESESTIMA**.

ALEGACIÓN A LA PREGUNTA 29: sucintamente viene a decir que la respuesta debe ser inequívoca, y que existe cierta confusión al considerar cual es la norma de mayor rango en Andalucía, el tribunal no tiene ninguna duda que el Estatuto de Andalucía está condicionado



por el respeto a la más alta norma jurídica del Estado Español, a la cual tiene que ir a buscar desde su forma de producción como mecanismos de aprobación, encontrándose mediatizada en su redacción y aprobación y no existe ninguna duda que la respuesta correcta debe mantenerse, la norma de mayor rango en Andalucía es la Constitución Española. Por tanto **SE DESESTIMA LA ALEGACIÓN**.

ALEGACIÓN A LA PREGUNTA 32: sucintamente viene a solicitar el cambio de respuesta correcta de la B a la C pues considera que la respuesta no es la más adecuada, esencialmente la respuesta cambia la palabra excepcionalmente del principio al final de la frase contenida en la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común, obviamente introducir todo el artículo completo en cada una de las preguntas, siendo absolutamente literalitas no es obligación del tribunal, además haría un examen excesivamente tedioso, el tribunal entiende que la respuesta solo puede ser la opción B, es completamente correcta y la única posible, por ello, **SE DESTIMA LA ALEGACIÓN**.

ALEGACIÓN A LA PREGUNTA 33: sucintamente viene a decir que la respuesta debe ser ANULADA por no especificar los casos del 125.1 de la Ley 39/2015 de 01 de octubre, es decir que es incompleta la pregunta. Bien si el tribunal entiende que no es necesario nombrar los casos o supuestos específicos que la ley determina para interponer el recurso, la pregunta es más básica que lo que el alegante pretende introducir, las respuestas a, b y d, son imposibles, sin embargo la respuesta c es una posible, como bien apunta cumpliendo unos requisitos omitidos en la respuesta. Entiende el tribunal que la anulación de una pregunta debe contener mayor carga de nulidad o una respuesta imposible por tanto **SE DESESTIMA** la alegación manteniendo la pregunta.

ALEGACIÓN A LA PREGUNTA 34: sucintamente viene a solicitar LA ANULACIÓN DE LA PREGUNTA, el epígrafe de la pregunta no dice actos de trámite que decidan el fondo del asunto, que imposibiliten continuar el procedimiento, causen indefensión o perjuicios irreparables, que si caben recursos de alzada o potestativo de reposición, evidente es que pueden interponer alegaciones, PODRÁ ALEGARSE, y los actos de trámite llamemos cualificados no son el objeto de la pregunta, siendo la única respuesta posible la dada por el tribunal, no entiende el tribunal motivación o carga de nulidad suficiente para anular la pregunta. Por tanto **SE DESESTIMA LA ALEGACIÓN**.

ALEGACIÓN A LA PREGUNTA 35: sucintamente viene a solicitar el cambio de respuesta correcta, esencialmente el alegante viene a decir que participar en procedimientos selectivos conlleva la presentación de una solicitud, en esta caso recibe el nombre de instancia pero no dejar de ser como bien apunta una solicitud de participación en un procedimiento selectivo y además desistir de acciones también requiere de firma. El tribunal no debe buscar en la literalidad, en todos los casos de la norma una excusa para el mantenimiento de una pregunta que ciertamente, pudiera contener hasta tres respuestas correctas, si consideramos unas más o menos completas, tampoco puede a estas alturas porque no lo dice la pregunta mantener que una es más completa que otra. Debe ante una seria duda de la existencia de incluso tres posibles respuestas correctas, ANULAR LA PREGUNTA, no puede como dice el aspirante hacer una interpretación extensiva, esto es ¿cuál es la más completa?, porque no se contiene en la pregunta, por ello se desestima en cuanto a cambiar la respuesta, pero se procede a la **ANULACIÓN DE LA MISMA**, por poder inducir a la confusión y tener varias respuestas correctas entrando como sustituta las pregunta **105 de las de reserva**.



ALEGACIÓN A LA PREGUNTA 39: Pide la anulación de una pregunta, fundamentada en podrá anular, no siendo lo mismo poder anular que anular imperativamente, sin embargo omite imposible o difícil reparación. Solo cabe una respuesta correcta que es la C, el resto son imposibles, no incompletas, **perjuicios de reparación** es bastante distante de imposible o difícil, elementos esenciales y poco que añadir en cuanto a la interposición de un recurso. **SE DESESTIMA LA ALEGACIÓN.**

ALEGACIÓN A LA PREGUNTA 40: sucintamente viene a decir que la respuesta debe ser la opción B, por ser más completa la respuesta. Ciertamente la expresión de la respuesta B no es del todo fina en su redacción, quizás la introducción del singular en lugar del plural recursos pueda parecer que se destaca de la legislación o del artículo concreto mencionado por el alegante, pero comparte el tribunal que no siempre pueden reducirse los plazos a la mitad, salvo recurso no puede ser obviado en la corrección. Dice el texto legal literalmente lo siguiente “*salvo los relativos a la presentación de solicitudes y recursos*”. Por tanto **SE ESTIMA LA ALEGACIÓN PASA A SER LA CORRECTA LA OPCIÓN B) Los plazos podrán reducirse a la mitad salvo recurso.**

ALEGACIÓN A LA PREGUNTA 42: Conforme al artículo 92.2 de la Ley de Bases de Régimen Local, Con carácter general, los puestos de trabajo en la Administración local y sus Organismos Autónomos serán desempeñados por personal funcionario, existe una respuesta correcta por tanto **SE DESESTIMA LA ALEGACIÓN.**

ALEGACIÓN A LA PREGUNTA 46: sucintamente viene a solicitar LA ANULACIÓN DE LA PREGUNTA, pues el artículo 131 viene encuadrado en el Título X y no en el XI de la Ley de Bases de Régimen Local, aunque no se comparte la generación de desigualdad, la misma se hace de forma consciente por el vocal proponente, que reconoce no es un error, a diferencia de otros ejemplo que introducen, algo que el tribunal acepta, comprende la dificultad de la pregunta pero sostiene y mantiene la pregunta por considerar correcta, la opción D (ninguna de las anteriores), por tanto, **SE DESESTIMA LA ALEGACIÓN.**

ALEGACIÓN A LA PREGUNTA 56: sucintamente viene a solicitar LA ANULACIÓN DE LA PREGUNTA, dice se genera confusión entre los términos endoculturación y socialización. Básicamente viene a decir que la socialización abarca mayor amplitud de interacción, es decir que se suma a la familia y entorno más cercano un entorno más amplio donde el individuo es influenciado por mayor número de agentes sociales. Que claro que el entorno social de individuo incluye elementos como la escuela, la familia, los amigos etcétera. Con su alegación pretende generar un sesgo y limitación del entorno social no determinado por la propia pregunta, que habla de entorno social sin limitación alguna. Por tanto el tribunal mantiene como correcta la respuesta C (socialización). **Por lo anterior SE DESESTIMA alegación.**

ALEGACIÓN A LA PREGUNTA 57: sucintamente viene a solicitar LA ANULACIÓN DE LA PREGUNTA, diferenciando entre ratificación o reforma del Estatuto, no es criterio seguido por la persona alegante en otras preguntas, donde ha solicitado al tribunal, por ejemplo diga que participar en un proceso selectivo es un solicitud, y se ha dado la razón, y no se considera trato desigual del tribunal hacia los opositores por tomar decisiones diferentes en cuanto a la actuación frente a preguntas nulas, válidas o aclaradas en su epígrafe. Ahora si pretende que el tribunal tenga un criterio desigual, no cuando utilizaba los términos pobre o aporofobia,



usado por el alegante en su favor. El Tribunal entiende que el referéndum de reforma no es más que una solicitud al pueblo de ratificación del actual Estatuto de Autonomía. **NO SE ESTIMA LA ALEGACIÓN.**

ALEGACIÓN A LA PREGUNTA 58: La alegación se fundamenta en la inexistencia dentro del estatuto de autonomía, el reconocimiento del castellano como lengua oficial en Andalucía, Bien, el castellano es obviamente la lengua oficial en Andalucía, las otras opciones eran: andaluz, árabe y portugués. Es la propia persona que alega la que reconoce que el estatuto de autonomía remite a la constitución española fundamentalmente protegiendo y evitando que se limiten o reduzcan los derechos o principios reconocidos por la misma. Esta remisión nos lleva de modo claro y evidente al artículo 3 de la constitución española donde el castellano es la lengua oficial del Estado, con el deber de conocerla y el derecho a usarla. No tiene Andalucía una lengua cooficial como otras comunidades, el andaluz podemos llegar considerarla como una modalidad lingüística del castellano, sin duda; pero el tribunal tiene serias dudas si la pregunta contenía en sí misma una pretensión de que el castellano es reconocido explícitamente en el Estatuto de Autonomía, el vocal de la pregunta, entiende que tampoco existe una remisión clara en cuanto a la lengua si en cuanto al derecho que genera la constitución en todos los andaluces operando directamente o en forma de remisión no especialmente dedicada al asunto de la lengua, por el propio Estatuto, pero incluso cuando el Estatuto de Andalucía menciona la palabra lengua habla de “lengua de signos española”, tampoco dice castellano.

El vocal proponente de la pregunta admite que su pretensión era una contención explícita de la palabra castellano en el Estatuto de Autonomía, o cuando menos una remisión explícita de la lengua oficial al contenido de la constitución, **pero ciertamente el castellano opera en Andalucía directamente a través de la aplicación de la Constitución Española, sin mediación del Estatuto de Autonomía**, por mucho que pretendamos interpretar, lo cierto que no podemos dar por válida la pregunta, tras deliberación del tribunal, **SE ESTIMA SU ALEGACIÓN, ANULANDO LA PREGUNTA SIENDO SUSTITUIDA POR LA 106.**

ALEGACIÓN A LA PREGUNTA 59: sucintamente viene a decir que la respuesta debe ser la opción B, y la plantilla contiene dicha respuesta, esto es B) El ministerio del Interior, como correcta, por tanto, no hay lugar a la alegación.

ALEGACIÓN A LA PREGUNTA 65: sucintamente viene a solicitar LA ANULACIÓN DE LA PREGUNTA, se produce un entremezclado de los artículos de la Ley 6/2023 de Policías Locales de Andalucía, pero la pregunta se ciñe al contenido del artículo 49 que dice textualmente en su apartado 1) *Acreditar, en el caso de haber obtenido con anterioridad una plaza **por el turno libre**, haber prestado servicio en el municipio en que se obtuvo durante al menos cinco años.*

Ciertamente el artículo 52 habla de una permanencia de 5 años tras la obtención de una plaza por el sistema de movilidad, cuáles pueden ser las consecuencias que este hipotético aspirante sufra por presentarse y conseguir una plaza por el sistema de turno libre **TRAS OBTENER PREVIAMENTE UNA POR MOVILIDAD Y NO HABER CUMPLIDO LOS 5 AÑOS EXIGIDOS DE PERMANENCIA**, tiene un debate amplio, posiblemente pierda la plaza obtenida por movilidad y puede incluso repercutir si así lo contiene las bases en posibles reparaciones económicas e incluso en la imposibilidad de participar en otro concurso por movilidad hasta cumplir nuevamente 5 años, pero en virtud del artículo 49 de la mencionada



ley, la obtención de una plaza por el sistema de movilidad no excluye el derecho de participar en una por turno libre, la exigencia de permanencia es otra cuestión, otro debate amplio y con aristas y con posibles consecuencias, pero el tribunal entiende que podrá presentarse e incluso obtener la plaza. En el supuesto de obtención de la misma se abre, insiste el tribunal un debate interesante y jurídicamente con ciertas lagunas, pero no puede ser restringido su derecho a presentarse, no puede ser excluido y podrá participa, y además obtener la plaza y cuando tome posesión su ligazón jurídica con otro ayuntamiento será una cuestión jurídica a resolver por la otra administración local y el propio interesado, por lo anterior, **SE DESESTIMA LA ALEGACIÓN.**

ALEGACIÓN A LA PREGUNTA 68: sucintamente viene a solicitar LA ANULACIÓN DE LA PREGUNTA, pues ciertamente el artículo 8 no enumera las competencias de los municipios en el ámbito de la Ley 13/1999 de 15 de diciembre, en párrafo primero dice *“en el marco de sus propias competencias y de conformidad con la legislación vigente*, el párrafo 2 *“En el marco de sus respectivas competencias”*, la remisión debe ser inequívoca al artículo 6, que es donde se contiene. Obviamente que la remisión del artículo 8 es tácita y por tanto no nombra el artículo donde se contiene, pues ciertamente es innecesario. Hablamos de Relaciones entre Administraciones Junta de Andalucía y Municipios, la respuesta A) “Las funciones ordinarias de policía” no hay lugar a la controversia, en cuanto a dichas relaciones el Junta de Andalucía puede llegar a suplir la labor inspectora, es una cuestión legalmente contenida, una y la cooperación y asistencia mantiene una relación de remisión incuestionable entre los artículos 8 y 6 de la mencionada Ley. Existe una respuesta correcta, se entiende no es posible crear confusión, consideramos que todo es está incluido en el mismo texto legal, por tanto, decir de “conformidad con la legislación vigente” abre incluso posibilidad jurídica fuera del texto propuesto en el epígrafe, aun así, la remisión y al contenido del propio texto legal, dos artículos anteriores nos permite el conocimiento de la respuesta correcta, no existe respuesta imposible, decir en una de las respuestas que “los municipios no tienen competencias” descarta la misma a poco el aspirante tenga un mínimo de conocimientos, en este caso se mantiene la respuesta C, por tanto, **SE DESESTIMA LA ALEGACIÓN.**

ALEGACIÓN A LA PREGUNTA 70: Conforme al artículo 7 de la Ley de Gestión de Emergencias de Andalucía, solo cabe una respuesta correcta, que esté incompleta no la convierte en errónea, ciertamente entre: previsión, prevención, planificación, intervención y rehabilitación, el vocal seleccionó 3 aspectos. El resto de respuestas son incorrectas no hay confusión, por tanto **SE DESESTIMA LA ALEGACIÓN**

ALEGACIÓN A LA PREGUNTA 74: sucintamente viene a solicitar LA MODIFICACIÓN de la respuesta correcta, considera como la correcta la D, que a su vez da por válidas las respuestas A y C, o bien sea ANULADA LA PREGUNTA. La respuesta A) contiene la palabra PUNIDAD, cuando debe ser IMPUNIDAD, la respuesta B) contiene la palabra ANTIRACISTAS cuando debe ser RACISTA, ambas son antónimos, de lo contenido del Código Penal al que hace referencia, por tanto, son incorrectas. Sin embargo cometer el hecho delictivo por motivos antigitanos y se pobre (aporobofia), no tiene lugar a la duda. Por tanto se mantiene la pregunta y por tanto **SE DESTIMA LA ALEGACIÓN.**

ALEGACIÓN A LA PREGUNTA 77: sucintamente viene a solicitar LA ANULACIÓN DE LA PREGUNTA, bien por error tipográfico entre las letras x/s, bien desvirtuar el conocimiento del opositor por usar terminología parecida expirado versus expirado. No entramos en el



significado de ambos términos que nada tienen que ver, y que la persona que alega conoce perfectamente, ni en la intención intento que el vocal proponente tuviera, puede ser que una mayor atención del aspirante en la lectura de enunciado y respuestas, puede que subir la dificultad de sus preguntas, por cierto, esta pregunta bastante frecuente en diversos exámenes y academias. Durante el desarrollo del propio examen se dice en voz que pregunta se mantenía, pues contenía una respuesta correcta, debe tener las alegaciones una mayor carga de nulidad o una respuesta imposible, algo que no se da en este supuesto, por tanto, **SE DESESTIMA LA ALEGACIÓN.**

ALEGACIÓN A LA PREGUNTA 79: Dice la persona alegante que hay que cambiar la opción C que se da como correcta por la opción D) Todas son incorrectas. El tribunal entiende que de la redacción del artículo 384 del código penal, como bien apunta, existe una ligazón inequívoca en la pérdida de vigencia motivada por la pérdida total de puntos, la redacción por tanto de la opción C, no es afortunada ni correcta, parece separar pérdida de total de puntos de pérdida de vigencia, e induce a la confusión toda vez que existen otras tipologías de pérdida de vigencia, ya sea penal o administrativa, diferentes a la contenida en el referido artículo 384 CP, que sin lugar a dudas era el epicentro de la cuestión planteada. Por tanto, **SE ESTIMA** la alegación pasando a ser la respuesta correcta la opción D) todas son incorrectas.

ALEGACIÓN A LA PREGUNTA 80: solicita la anulación de la pregunta, la persona alegante llega más allá de la cuestión planteada, introduciendo la firmeza de la sentencia y referencia a cargos específicos. Bien el tribunal dice cuáles son las posibles consecuencias de cometer un delito de falsedad documental, una multa de tráfico es el ejemplo. La firmeza de la sentencia o los cargos no entran en cuestión, LAS POSIBLES CONSECUENCIAS, esa es la cuestión principal, son sin ningún género de dudas la prisión, la multa, la inhabilitación no introducida en la respuesta pero que es parte del tipo penal no es una cuestión accesoria y la consecuencia más grave de todas, la pérdida de la condición de funcionario por la aplicación del Estatuto Básico del Empleado Público. Por tanto **SE DESESTIMA LA ALEGACIÓN.**

ALEGACIÓN A LA PREGUNTA 89: sucintamente viene a solicitar LA MODIFICACIÓN de la respuesta correcta o anulación de la pregunta. Afirma que el anexo II del RDL 6/2015 de 30 de octubre dice de modo imperativo 6 puntos. Compartimos que la existencia del modo imperativo, aunque se contradice ya que si se cambia la pregunta y beneficia a la persona recurrente, el modo imperativo deja de tener relevancia, en caso contrario anúlase. No compartimos el número de detracción de puntos, que dicho anexo establece en 3 puntos. No considera este tribunal que la expresión del epígrafe de la pregunta “*puede suponer la detracción*”, tenga suficiente carga para considerar la nulidad de la pregunta. Por tanto se mantiene la pregunta y por tanto **SE DESTIMA LA ALEGACIÓN.**

ALEGACIÓN A LA PREGUNTA 100: sucintamente viene a decir que todas las respuestas deben ser considerase graves, sin embargo el tribunal reproduce literalmente el contenido del artículo 75 de la Ley de Seguridad Vial 6/2015 de 30 de octubre, donde dice que se trata de una infracción leve, la opción c propuesta por el tribunal, que coincide con el l artículos 75 b) ter. “**Artículo 75. Infracciones leves.**

b) ter. Incumplir la obligación de los conductores de estar en todo momento en condiciones de controlar su vehículo.”

SE DESESTIMA SU ALEGACIÓN.



ALEGACIÓN A LA PREGUNTA 109: Vista sus alegaciones ciertamente varias opciones pueden ser válidas, el tribunal no ha estipulado una cadena preferente de posibles formas de elección del alcalde, y ciertamente no encontramos ante varias posibles respuestas correctas, por tanto, **SE ESTIMA LA ALEGACIÓN Y SE ANULA LA PREGUNTA SIENDO SUSTITUIDA, EN EL SUPUESTO DE LLEGAR POR REPOSICIÓN A DICHA PREGUNTA POR LA 110.**

SEGUNDO.- Finalizada la revisión de las alegaciones presentadas y corregidas las respuestas dadas por cada aspirante a esta primera prueba de conocimientos el Tribunal acuerda hacer pública la plantilla correctora una vez modificada, anexándola a este documento.

TERCERO.- Se acuerda por este Tribunal publicar las calificaciones, que se adjuntan, dando un **plazo de tres días hábiles a partir de la publicación** de este anuncio en la Sede electrónica de este Ayuntamiento para posibles errores de cálculo.

La Secretaria



PLANTILLA EXAMEN TIPO TEST

Policía Local de Torrox

Exp. 2297/2025

PREGUNTA	RESPUESTA			
001	A	B	C	D
002	A	B	C	D
003	A	B	C	D
004	A	B	C	D
005	A	B	C	D
006	A	B	C	D
007	A	B	C	D
008	A	B	C	D
009	A	B	C	D
010	A	B	C	D
011	A	B	C	D
012	A	B	C	D
013	A	B	C	D
014	A	B	C	D
015	A	B	C	D
016	A	B	C	D
017	A	B	C	D
018	A	B	C	D
019	A	B	C	D
020	A	B	C	D
021	A	B	C	D
022	A	B	C	D
023	A	B	C	D
024	A	B	C	D
025	A	B	C	D
026	A	B	C	D
027	A	B	C	D
028	A	B	C	D
029	A	B	C	D
030	A	B	C	D
031	A	B	C	D
032	A	B	C	D
033	A	B	C	D
034	A	B	C	D
035	A	B	C	D
036	A	B	C	D
037	A	B	C	D
038	A	B	C	D
039	A	B	C	D
040	A	B	C	D
041	A	B	C	D
042	A	B	C	D
043	A	B	C	D
044	A	B	C	D
045	A	B	C	D
046	A	B	C	D
047	A	B	C	D
048	A	B	C	D
049	A	B	C	D
050	A	B	C	D
051	A	B	C	D
052	A	B	C	D
053	A	B	C	D
054	A	B	C	D
055	A	B	C	D
056	A	B	C	D

PREGUNTA	RESPUESTA			
057	A	B	C	D
058	A	B	C	D
059	A	B	C	D
060	A	B	C	D
061	A	B	C	D
062	A	B	C	D
063	A	B	C	D
064	A	B	C	D
065	A	B	C	D
066	A	B	C	D
067	A	B	C	D
068	A	B	C	D
069	A	B	C	D
070	A	B	C	D
071	A	B	C	D
072	A	B	C	D
073	A	B	C	D
074	A	B	C	D
075	A	B	C	D
076	A	B	C	D
077	A	B	C	D
078	A	B	C	D
079	A	B	C	D
080	A	B	C	D
081	A	B	C	D
082	A	B	C	D
083	A	B	C	D
084	A	B	C	D
085	A	B	C	D
086	A	B	C	D
087	A	B	C	D
088	A	B	C	D
089	A	B	C	D
090	A	B	C	D
091	A	B	C	D
092	A	B	C	D
093	A	B	C	D
094	A	B	C	D
095	A	B	C	D
096	A	B	C	D
097	A	B	C	D
098	A	B	C	D
099	A	B	C	D
100	A	B	C	D

RESERVA	RESPUESTA			
101	A	B	C	D
102	A	B	C	D
103	A	B	C	D
104	A	B	C	D
105	A	B	C	D
106	A	B	C	D
107	A	B	C	D
108	A	B	C	D
109	A	B	C	D
110	A	B	C	D



APELLIDOS Y NOMBRE	DNI	DE 100 PREGUNTAS		ACIERTOS	ERRORES		RESPUESTAS ACERTADAS	NOTA FINAL
		CONTESTADAS	SIN CONTESTAR		NÚMERO	A RESTAR		
AGUILAR FERRERO, JUAN CARLOS	17486140E	86	14	69	17	8	61	6,10
AGUILAR SÁNCHEZ, MIGUEL ANTONIO	77193582Q	87	13	65	22	11	54	5,40
ALARCON RAMOS, DIMA NICOLAS	44669003J	81	19	52	29	14	38	3,80
ALBARRAL GONZALEZ, IVAN	77551996K	69	31	47	22	11	36	3,60
ALONSO LOPEZ, ANTONIO JESUS	77170431A	AUSENTE						
ÁLVAREZ GARCÍA, ISRAEL ANTONIO	74866686F	80	20	46	34	17	29	2,90
ALVAREZ JIMENEZ, MARIA JOSE	75143922R	74	26	58	16	8	50	5,00
AMADOR FERNÁNDEZ, OSCAR	26842912A	87	13	65	22	11	54	5,40
AMEZCUA GARCÍA, PAOLA	77994482X	68	32	41	27	13	28	2,80
ARROYO PRADOS, FRANCISCO	77184763Y	78	22	67	11	5	62	6,20
ATENCIA GODOY, MIGUEL ÁNGEL	53669437H	69	31	59	10	5	54	5,40
ATENCIA URBANO, ISMAEL	53741857B	77	23	45	32	16	29	2,90
AYALA GONZALEZ, JORGE	44653580T	81	19	56	25	12	44	4,40
BAÑOS CASTILLO, JOSÉ MANUEL	31711501K	72	28	55	21	10	41	4,10
BARCOS SÁNCHEZ, SERGIO	14274304K	82	18	64	18	9	55	5,50
BARRABINO FERRER, RAUL	77229071Q	92	8	66	27	13	52	5,20
BLANCO CARVAJAL, ALBA	76881082V	58	42	47	17	8	33	3,30
CABELLO SANTACRUZ, ANA LUCÍA	53743371F	86	14	51	35	17	34	3,40



CABEZA ARANDA, ARTURO	51210681P	90	10	59	31	15	44	4,40
CABRERA CLARES, ALEJANDRO	77992701T	83	17	66	17	8	58	5,80
CALVO LÓPEZ, JUAN JOSÉ	77645698K	AUSENTE						
CAMACHO PEREZ, MANUEL JESUS	25343623S	81	19	57	24	12	45	4,50
CARRILLO LÓPEZ, DANIEL	53743449Q	63	37	36	27	13	23	2,30
CARRILLO RUIZ, PEDRO	44596804B	62	38	32	30	15	17	1,70
CARRILLO SERRANO, ALICIA	31018527Z	67	33	60	7	3	57	5,70
CASTRO FERNANDEZ, CARLOS MANUEL	48972757F	78	22	61	17	8	53	5,30
CHAMORRO PÉREZ, JOSÉ	53374380M	66	34	38	28	14	24	2,40
CHICA BOZA, MIGUEL ANGEL	77470684Z	AUSENTE						
CID MILLAN, EMILIO	30999717H	AUSENTE						
COBACHO SEVILLA, DAVID	75579191H	80	20	50	30	15	35	3,50
CRUZ FERNÁNDEZ, GABRIEL ANTONIO	77191937G	95	5	82	13	6	76	7,60
CUENCA LOPEZ, JUAN JESUS	31872263J	71	29	49	22	11	38	3,80
CUETO FLORIDO, SERGIO	79450158Q	71	29	47	24	12	35	3,50
CUEVAS GÓMEZ, DANIEL	79292615T	58	42	42	16	8	34	3,40
DE LA CRUZ GUIJARRO, MIGUEL ANGEL	77590432R	96	4	68	28	14	54	5,40
DE LA LINDE CARRASCO, ALEJANDRO	25613729D	83	17	63	20	10	53	5,30
DE LA LINDE CARRASCO, FERNANDO	25608675S	83	17	40	43	21	19	1,90
DOBLAS GALACHO, LIDIA MARÍA	77190321K	80	20	64	16	8	56	5,60
DOMINGO GALAZO, ALVARO	54591379M	89	11	66	24	12	53	5,30
DONAIRE LOZANO, ALEJANDRO	77237305Q	77	23	51	21	10	46	4,60
DORADO MORALES, IGNACIO	53927377J	69	31	46	23	11	35	3,50



Verificación de la autenticidad de la información registrada en el sistema de gestión de la información pública. Documento firmado electrónicamente desde la plataforma es.pública. Página 11 de 17.

ESTEBANES ANGUITA, SHEILA	77370397F	73	27	52	21	10	42	4,20
FATOUL MORCILLO, GEORGE ELIAS	74660780C	AUSENTE						
FERNANDEZ CARRO, OSCAR	74694937E	78	22	65	13	6	59	5,90
FERNÁNDEZ HEREDIA, JOSE MANUEL	76592577R	72	28	51	21	10	41	4,10
FERNÁNDEZ SANTIAGO, JUAN CARLOS	44654660E	86	14	60	26	13	47	4,70
GALLARDO MÁRQUEZ, NICOLÁS	20066145W	71	29	37	34	17	20	2,00
GALLARDO SIMÁN, SANDRA	44597575T	AUSENTE						
GARCIA GARCIA, MOISES	77558206K	76	24	52	24	12	40	4,00
GARCÍA GÓMEZ, PABLO	53925228A	56	44	33	23	11	22	2,20
GARCÍA JIMENEZ, FRANCISCO MANUEL	14274651T	76	24	17	59	29	-12	-1,20
GARCÍA RUIZ, DAVID	53655987T	79	21	48	31	15	33	3,30
GIL REPISO, DANIEL	53927556P	56	44	41	15	7	34	3,40
GIL RUIZ, ALEJANDRO	53967272A	81	19	44	37	18	26	2,60
GOMEZ SANCHEZ, FERNANDO	79390606B	AUSENTE						
GONZÁLEZ MÁRQUEZ, SALVADOR	53928464L	65	35	47	18	9	38	3,80
GONZALEZ ALARCON, MIGUEL	77182540Z	72	28	53	19	9	44	4,40
GONZÁLEZ LUCENA, RAFAEL	53669049K	83	17	47	36	18	29	2,90
GUZMAN SOTO, ALEJANDRO	77431909V	84	16	62	22	11	51	5,10
HARO GALVEZ, FRANCISCO JAVIER	53157315Z	82	18	42	40	20	22	2,20
HEREDIA GRANADOS, ISMAEL	74944211E	69	31	58	11	5	53	5,30
HERNANDEZ PALACIOS, CRISTINA	75113998T	AUSENTE						
HIDALGO EXPOSITO, TORCUATO	46074254X	87	13	6	23	11	53	5,30
HIGUERAS MARTÍNEZ, RAFAEL	76740790W	86	14	63	23	11	52	5,20



63

Verificación: <https://portal.ortofonix.com/verificacion>
 Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 12 de 17

INFANTES NAVARRO, PATRICIA	77232823L	71	29	46	25	12	34	3,40
JIMENEZ CURADO, JAIME	20101901Q	84	16	61	23	11	50	5,00
JIMENEZ MARTIN, JOSE	26268301R	76	24	54	22	11	43	4,30
JURADO RAMA, MIGUEL ÁNGEL	77194109Z	69	31	36	33	16	20	2,00
LEAL JIMENEZ, FRANCISCO JAVIER	75271108C	76	24	53	23	11	42	4,20
LEIVA GARRIDO, JUAN MANUEL	53896671N	65	35	25	40	20	5	0,50
LEIVA MEZCUA, ADRIÁN	76752011E	74	26	41	33	16	25	2,50
LÓPEZ FERRER, DAVID	76592487A	AUSENTE						
LOPEZ GUERRERO, EDUARDO	75578458K	75	25	33	42	21	12	1,20
LÓPEZ MARTÍNEZ, JUAN	31027553R	90	10	58	32	16	42	4,20
LÓPEZ MESONES, GONZALO RAFAEL	31879260H	96	4	79	17	8	71	7,10
LÓPEZ SIMÓN, JUAN JOSE	76631302V	82	18	62	20	10	52	5,20
LOZANO MADRID, JAVIER	77238772B	77	23	69	8	4	65	6,50
LUCENA QUINTERO, ESTELA	77226055J	82	18	69	13	6	63	6,30
LUQUE ALVAREZ, JOSE MANUEL	44696990D	85	15	69	16	8	61	6,10
LUQUE HERNANDEZ, DANIEL	31027566Z	66	34	30	36	18	12	1,20
MAÑAS RUEDA, GONZALO	77662580K	81	19	64	17	8	56	5,60
MARMOL CABALLERO, ANTONIO	50642887S	81	19	55	26	13	42	4,20
MÁRQUEZ CHOZA, MANUEL	26238219A	77	23	50	26	13	38	3,80
MARTÍN CARVAJAL, CARMEN MARÍA	76429690T	67	33	47	20	10	37	3,70
MARTIN ESTEBAN, VIVIANA	53372402M	81	19	36	45	22	14	1,40
MARTÍN GARCÍA, MIGUEL	28827914J	83	17	6	19	9	55	5,50
MARTÍN RIBAS, JUAN	46952386W	67	33	56	11	5	51	5,10



Verificación de la autenticidad del documento en la plataforma pública de gestión de documentos electrónicos del Estado de Veracruz

Documento firmado electrónicamente desde la plataforma pública de gestión de documentos electrónicos del Estado de Veracruz

Documento firmado electrónicamente desde la plataforma pública de gestión de documentos electrónicos del Estado de Veracruz

Documento firmado electrónicamente desde la plataforma pública de gestión de documentos electrónicos del Estado de Veracruz

Documento firmado electrónicamente desde la plataforma pública de gestión de documentos electrónicos del Estado de Veracruz

Documento firmado electrónicamente desde la plataforma pública de gestión de documentos electrónicos del Estado de Veracruz

Documento firmado electrónicamente desde la plataforma pública de gestión de documentos electrónicos del Estado de Veracruz

Documento firmado electrónicamente desde la plataforma pública de gestión de documentos electrónicos del Estado de Veracruz

Documento firmado electrónicamente desde la plataforma pública de gestión de documentos electrónicos del Estado de Veracruz

Documento firmado electrónicamente desde la plataforma pública de gestión de documentos electrónicos del Estado de Veracruz

Documento firmado electrónicamente desde la plataforma pública de gestión de documentos electrónicos del Estado de Veracruz

Documento firmado electrónicamente desde la plataforma pública de gestión de documentos electrónicos del Estado de Veracruz

Documento firmado electrónicamente desde la plataforma pública de gestión de documentos electrónicos del Estado de Veracruz

Documento firmado electrónicamente desde la plataforma pública de gestión de documentos electrónicos del Estado de Veracruz

Documento firmado electrónicamente desde la plataforma pública de gestión de documentos electrónicos del Estado de Veracruz

Documento firmado electrónicamente desde la plataforma pública de gestión de documentos electrónicos del Estado de Veracruz

Documento firmado electrónicamente desde la plataforma pública de gestión de documentos electrónicos del Estado de Veracruz

Documento firmado electrónicamente desde la plataforma pública de gestión de documentos electrónicos del Estado de Veracruz

Documento firmado electrónicamente desde la plataforma pública de gestión de documentos electrónicos del Estado de Veracruz

Documento firmado electrónicamente desde la plataforma pública de gestión de documentos electrónicos del Estado de Veracruz

Documento firmado electrónicamente desde la plataforma pública de gestión de documentos electrónicos del Estado de Veracruz

Documento firmado electrónicamente desde la plataforma pública de gestión de documentos electrónicos del Estado de Veracruz

Documento firmado electrónicamente desde la plataforma pública de gestión de documentos electrónicos del Estado de Veracruz

Documento firmado electrónicamente desde la plataforma pública de gestión de documentos electrónicos del Estado de Veracruz

Documento firmado electrónicamente desde la plataforma pública de gestión de documentos electrónicos del Estado de Veracruz

Documento firmado electrónicamente desde la plataforma pública de gestión de documentos electrónicos del Estado de Veracruz

Documento firmado electrónicamente desde la plataforma pública de gestión de documentos electrónicos del Estado de Veracruz

Documento firmado electrónicamente desde la plataforma pública de gestión de documentos electrónicos del Estado de Veracruz

Documento firmado electrónicamente desde la plataforma pública de gestión de documentos electrónicos del Estado de Veracruz

Documento firmado electrónicamente desde la plataforma pública de gestión de documentos electrónicos del Estado de Veracruz

Documento firmado electrónicamente desde la plataforma pública de gestión de documentos electrónicos del Estado de Veracruz

Documento firmado electrónicamente desde la plataforma pública de gestión de documentos electrónicos del Estado de Veracruz

Documento firmado electrónicamente desde la plataforma pública de gestión de documentos electrónicos del Estado de Veracruz

Documento firmado electrónicamente desde la plataforma pública de gestión de documentos electrónicos del Estado de Veracruz

Documento firmado electrónicamente desde la plataforma pública de gestión de documentos electrónicos del Estado de Veracruz

Documento firmado electrónicamente desde la plataforma pública de gestión de documentos electrónicos del Estado de Veracruz

Documento firmado electrónicamente desde la plataforma pública de gestión de documentos electrónicos del Estado de Veracruz

Documento firmado electrónicamente desde la plataforma pública de gestión de documentos electrónicos del Estado de Veracruz

Documento firmado electrónicamente desde la plataforma pública de gestión de documentos electrónicos del Estado de Veracruz

Documento firmado electrónicamente desde la plataforma pública de gestión de documentos electrónicos del Estado de Veracruz

MARTIN RIOS, ANTONIO JESUS	53926098E	80	20	64	16	8	56	5,60
MARTÍN RODRÍGUEZ, ALEJANDRO	77427559Z	89	11	78	11	5	73	7,30
MARTINEZ ALBIN, JUAN MANUEL	77364733R	65	35	38	27	13	25	2,50
MARTINEZ TERAZAN, NOEL	77184329D	87	13	77	10	5	72	7,20
MARTOS CAÑO, ANGEL MANUEL	77365413Z	73	27	50	23	11	39	3,90
MATE ALBA, MOISÉS	53670305N	77	23	65	12	6	59	5,90
MATEO CASTILLO, JUAN MANUEL	79020549R	69	31	38	31	15	23	2,30
MEDINILLA GALEANO, ALICIA	77872739Y	80	20	58	22	11	47	4,70
MELLADO PÉREZ, SOFÍA	48807438N	77	23	60	17	8	52	5,20
MERIDA FERNANDEZ, MIGUEL	79379700F	82	18	67	15	7	60	6,00
MERIDA GARCÍA, ANGEL	77225114S	60	40	41	19	9	32	3,20
MONTORO SAN ANDRÉS, DANIEL	49101440M	74	26	58	16	8	50	5,00
MORENO AGUILAR, FERNANDO	25346323R	81	19	71	10	5	66	6,60
NATERA DIAZ, JORGE	77232927P	81	19	40	41	20	20	2,00
NAVARRO MESA, MARÍA ARACELI	50641351C	71	29	41	30	15	26	2,60
NIETO GONZÁLEZ, FERNANDO AGUSTÍN	53740040B	70	30	43	27	13	30	3,00
OLIVER PLAZA, JOSE FRANCISCO	44590205J	AUSENTE						
ORTEGA GUERRERO, EZEQUIEL	53669888D	AUSENTE						
ORTIGOSA ALVAREZ, SANTIAGO	53368831E	76	24	46	30	15	31	3,10
PALACIOS GARCIA, ILDEFONSO JESUS	26510864Y	AUSENTE						
PALOMO COLORADO, ÁNGEL	26832281K	82	18	6	21	10	51	5,10
PEREDES LUQUE, JAVIER	74863429Q	73	27	5	21	10	42	4,20
PAREJA HINOJOSA, ERIC	76879058V	86	14	69	17	8	61	6,10



Document verification link: <https://portal.transparencia.gub.uy/verificar/53669888D>

PARRA LIGERO, ANTONIO JAVIER	74725927P	93	7	76	17	8	68	6,80
PÉREZ CÓRDOBA, INMACULADA	54238658N	56	44	27	29	14	13	1,30
PÉREZ DURÁN, FRANCISCO DOMINGO	53740855K	75	25	65	10	5	60	6,00
PEREZ LIMONES, JOSE ANTONIO	77807902Y	88	12	73	15	7	66	6,60
PEREZ MORENO, EDUARDO	74887794R	84	16	61	23	11	50	5,00
PEREZ PEREZ, RICARDO	77663958L	88	12	71	17	8	63	6,30
PEULA MORENO, MARÍA	15472636F	76	24	38	38	19	19	1,90
PINTO CÓRDOBA, JULIÁN	77944222M	80	20	54	26	13	41	4,10
PRADOS MONTILLA, DAMIAN	77469757F	78	22	56	22	11	45	4,50
RANDO REYES, JUAN CARLOS	53898201R	95	5	76	19	9	67	6,70
REAL PAEZ, JESUS	76884614F	88	12	74	14	7	67	6,70
RICO BAREA, ANA MARÍA	53897199B	88	12	36	52	26	10	1,00
RINCÓN ORTIZ, JOSE ANTONIO	74743682F	72	28	50	22	11	39	3,90
RIVAS ORTEGA, FEDERICO	77992790C	70	30	49	21	10	39	3,90
RODRÍGUEZ BLANCO, ADRIÁN	17475102R	79	21	58	21	10	48	4,80
RODRÍGUEZ DIAZ, DANIEL	74729845Q	80	20	69	11	5	64	6,40
RODRIGUEZ LOZANO, JOSE	08115727Q	86	14	58	28	14	44	4,40
RODRÍGUEZ MARÍN, ÁLVARO	54530680A	AUSENTE						
ROMERO MORALES, ALFONSO	20953423D	90	10	72	18	9	63	6,30
ROMERO NAVARRO, IGNACIO	77192140T	81	19	60	21	10	50	5,00
ROMERO RUIZ, MARINA	44591008B	AUSENTE						
ROMERO RUIZ, PAULA	44668511G	AUSENTE						
RUIZ BLANCO, ADRIANA	45104549S	57	43	51	6	3	48	4,80



Documente validat electrònicament des de la plataforma pública de verificació de signatura electrònica de l'Administració de l'Estat. Verificació: https://verificaciopublica.gob.es/verificadorfirmas/54530680A

RUIZ ESTRADA, FRANCISCO JAVIER	44586049C	72	28	52	20	10	42	4,20
RUIZ MOLINA, JOSE DAVID	75564076Z	79	21	43	36	18	25	2,50
RUIZ POZO, ANTONIO JESÚS	50641698E	72	28	61	11	5	56	5,60
SALAS CIVATOS, ANTONIO	31021580P	57	43	46	11	5	41	4,10
SÁNCHEZ ANTUNEZ, JESUS MANUEL	76133726T	AUSENTE						
SÁNCHEZ FERNANDEZ, IGNACIO	76656177Y	68	32	51	17	8	43	4,30
SÁNCHEZ GARCIA, DANIEL JESUS	25347265T	80	20	59	21	10	49	4,90
SÁNCHEZ MEDINA, ANDREA	53743142P	83	17	67	16	8	59	5,90
SANCHEZ MORENO, CRISTINA	77767292Z	66	34	54	12	6	48	4,80
SÁNCHEZ ROBLES, FRANCISCO	44588511K	63	37	47	16	8	39	3,90
SÁNCHEZ RODRÍGUEZ, JOSÉ ANTONIO	74717825W	64	36	35	29	14	21	2,10
SÁNCHEZ RODRIGUEZ, JUAN MANUEL	48994856A	75	25	33	42	21	12	1,20
SÁNCHEZ ROMERO, JOSÉ ANTONIO	25349746C	80	20	53	27	13	40	4,00
SARMIENTO LOBATO, SAMUEL	76752599N	86	14	78	8	4	74	7,40
SEGURA LARA, JOSÉ JORDÁN	53157132S	77	23	58	19	9	49	4,90
SERRA FONT, GERARD	47932724B	74	26	49	25	12	37	3,70
SERRANO MEMBRILLA, CARLOS	31019949X	73	27	36	37	18	18	1,80
SOLER SANCHEZ, MARINA	74943513Z	94	6	70	15	7	72	7,20
SOLER VALLEJO, JUAN	25740639M	100	0	70	29	14	57	5,70
SOLIS CONEJO, MARÍA DEL MAR	53898368F	92	8	45	37	18	37	3,70
TAMAYO CRIADO, FRANCISCO	77493551L	74	26	21	49	24	1	0,10
TEJADA BUENO, ANA PATRICIA	54234553R	88	12	39	52	26	10	1,00
TIRADO SÁNCHEZ, RICARDO JOSE	17474271K	87	13	61	26	13	48	4,80



Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 16 de 17

Verificación: <https://verificacion.sedelectronica.es/>

TORRES ANGUIA, RAFAEL JESUS	77362077J	71	29	60	11	5	55	5,50
UCEDA CARMONA, DANIEL	76590858F	88	12	71	17	8	63	6,30
VALDERAS MILLA, RAUL	77360474C	76	24	68	8	4	64	6,40
VALVERDE MARTÍNEZ, ÁNGEL MARÍA	74872098Z	59	41	27	32	16	11	1,10
VAZQUEZ RUBIO, JAVIER	76048730N	69	31	47	22	11	36	3,60
VELASCO NIETO, ALBERTO	46271181B	87	13	68	19	9	59	5,90
VERDUGO MOYA, RAÚL	54371793T	85	15	61	24	12	49	4,90
VILLA GARRIDO, EUGENIA	54234660Q	88	12	62	26	13	49	4,90
VILLENA BAENA, ANTONIO JOSÉ	53368158Q	AUSENTE						
WAHNICH ROMERO, RUBÉN	77197852P	55	45	34	21	10	24	2,40
YEPES SICILIA, DAVID	49506672T	71	29	64	7	3	61	6,10
YUSTA ALMEIDA, ANGEL	45746609T	AUSENTE						
ZAMORANO BÉJAR, ÁLVARO	49094230V	65	35	41	24	12	29	2,90
ZUAZUA QUERO, LEÓN JAVIER	78989698Q	AUSENTE						
ZURITA MARTÍN, ALBERTO	45600988S	84	16	71	13	6	65	6,50
ZURITA TRUJILLO, MANUEL	31022398K	83	17	53	30	15	38	3,80

NOTA MÁXIMA:	7,60
NOTA MÍNIMA:	0,10

Verificación: <https://torrox.sedelectronica.es/>
 Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 17 de 17

